



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN".

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 090 -2015-GRA/CR.

Huaraz, 24 de Abril del 2015.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 24 de Abril del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias;

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujet a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el artículo 9º literal a) y artículo 10º literal c) de la citada Ley, prescribe que es competencia constitucional y exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna; asimismo, en el artículo 14º, establece que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones;

Que, el literal g) del artículo 15º de la precitada Ley, instituye que es atribución del Consejo Regional "Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros"; por otra parte el artículo 30º, respecto a la vacancia, preceptúa: "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN".



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

libertad. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irreversible. De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios".

Que, el artículo 39º de la citada Ley, establece que *los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, el artículo 12º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-REGION ANCASH/CR, respecto a la vacancia prescribe "Que el cargo de Presidente, Vicepresidente y del Consejero Regional es irrenunciable, solo se vaca por: a) Fallecimiento, b) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo regional. c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (...)"

Que, mediante el escrito de fecha 31 de Marzo del 2015, el Señor Víctor Hugo Jaimes Alvarado, solicita la vacancia del ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo de Presidente Regional de Ancash y consecuentemente se proclame como tal al ciudadano Enrique Máximo Vargas Barrenechea, actual Vicepresidente Regional de Ancash;

Que, el Secretario General del Gobierno regional de Ancash, mediante el Oficio N° 0803-2015-REGION ANCASH/SG de fecha 01 de abril del 2015 traslada la solicitud al Secretario de Consejo del Gobierno Regional de Ancash, al respecto mediante el Oficio N° 287-2015-GRA-CR/SCR de fecha 06 de Abril del 2015, solicita Informe Legal al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante el Informe Legal N° 167-2015-GRA/ORAJ, de fecha 17 de abril del 2015 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina: "Esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la siguiente opinión: 3.1. Que, corresponde seguir el procedimiento establecido en el penúltimo párrafo del artículo 30º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que norma sobre el procedimiento de vacancia, el mismo que señala: La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irreversible" y 3.2. Que, si bien el presente es un caso sui generis, empero de las conclusiones a que se arriba en análisis, corresponde al pleno de Consejo Regional respetar el debido proceso con estricta observancia al ejercicio del derecho a la defensa, siendo ello así



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN".

en esta instancia es el Pleno quien determina emitir pronunciamiento respecto al pedido de vacancia solicitada por Víctor Hugo Jaimes Alvarado contra Waldo Enrique Ríos Salcedo, Presidente Regional Electo, salvo mejor paracer";

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 24 de Abril del 2015, visto el pedido del señor Víctor Hugo Jaimes Alvarado respecto a la vacancia del ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo de Presidente Regional de Ancash y al Informe Legal N° 167-2015-GRA/ORAJ; al respecto el Consejero Regional de Ancash de la Provincia de Yungay Pedro Máximo Izquierdo Huerta propone admitir la solicitud de vacancia de Waldo Enrique Ríos Salcedo recomendando a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ancash y córrase traslado al señor Víctor Hugo Jaimes Alvarado, bajo responsabilidad administrativa conforme a ley; por otra parte el Consejero Regional de Ancash de la Provincia de Casma José Luis Lomparte Monteza, propone que la parte administrativa del Consejo proceda con el debido procedimiento administrativo general; luego de deliberado las propuestas; la primera propuesta del Consejero Regional de Yungay Pedro Máximo Izquierdo Huerta obtiene trece votos a favor, cinco votos a favor de la propuesta del Consejero Regional de Casma José Luis Lomparte Monteza y dos abstenciones.

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado, y aprobado por **MAYORIA**, en Sesión Extraordinaria de Concejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 24 de Abril del 2015, al amparo de las facultades conferidas a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Concejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conocida la solicitud de vacancia del ciudadano VÍCTOR HUGO JAIMES ALVARADO, **RECOMENDAR** al Secretario Técnico del Consejo Regional correr traslado a las partes, bajo responsabilidad administrativa conforme a ley; en atención a la Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Abril del 2015 y demás considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GUBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

**Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO**